

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 50001233300020160085300
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: TULL RIAÑO DE TORRES
NATURALEZA: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección A del Honorable Consejo de Estado, en providencia de 02 de abril de 2020, que resolvió ADICIONAR el ordinal primero del acto impugnado con el siguiente aparte: *“De igual forma la entidad demandante deberá tener en cuenta lo resuelto mediante la Resolución No. 53226 del 9 de octubre de 2008, proferida por la extinta Cajanal en cumplimiento de un fallo de tutela, por medio de la cual se reliquidó la pensión gracia de la demandada con la inclusión de sendos factores salariales devengados por ésta en el periodo comprendido por el año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación o adquisición de status jurídico como pensionada”* y, CONFIRMÓ en lo demás el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Meta el 26 de julio de 2018, el cual decretó la suspensión provisional de los efectos derivados de la Resolución No. 5991 del 18 de marzo de 2003, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la UGPP contra la señora TULL RIAÑO DE TORRES.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente proveído, continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100c447422d1d0bc42b93c118490eaad4495cd01f4263a72606898faf90bb72**

Documento generado en 01/12/2021 03:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>